



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF: 080013110003-2023-00318-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: LUZ ANGELLY VERA ISAZA

DEMANDADO. ENRIQUE LUIS BARROS VELASQUEZ

En atención a que la apoderada judicial de la parte demandante en fecha agosto 18 de 2023 subsanó en debida forma los defectos que adolecía la demanda, el despacho resolvió mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023 rechazar la demanda, cuando lo correcto era acceder a su admisión, en razón a lo anterior el despacho resolverá decretar la ilegalidad del auto de fecha agosto 24 de 2023, con fundamento en lo que sobre el particular ha sostenido la honorable Corte Suprema de Justicia;

"las resoluciones judiciales aun ejecutoriadas, con excepción de las sentencias no son ley del proceso sino cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pero cuando se trata de una providencia ilegal, aun en el caso de que ella quede ejecutoriada no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido a seguir incurriendo en otro error que vendría como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales." (Cas. Nov. 177/34)."

Atendiendo que la demanda de divorcio propuesta por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el juzgado procederá a admitirla tal como se dejará sentado en la parte resolutive de la presente providencia.

RESUELVE

- 1.- Declárese la ilegalidad del auto de fecha 24 de agosto de 2023 por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Admítase la presente demanda de DIVORCIO, presentada, mediante apoderado Judicial, por la señora LUZ ANGELLY VERA ISAZA contra el señor ENRIQUE LUIS BARRIOS VELASQUEZ.
- 3.- Notifíquesele a la demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.



4.- Notifíquese a la Procuradora Judicial de Familia y al Defensor de Familia Adscrito a este Despacho y córraseles traslado de la demanda para lo que a bien tengan.

5.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla
Estado No. 146
Fecha: Agosto 28 de 2023
Notifico auto anterior de fecha
Agosto 25 de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90be024d211f13fabb5a0c0332464cefe4c126b71fd50bb22acbd65577f5b38f**

Documento generado en 25/08/2023 01:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>